



NO SE GENERA INFORMACIÓN

Este sujeto obligado **NO** está facultado para generar la información requerida, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 41 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, durante el presente mes que se reporta **NO** se generó información respecto a, Hipervínculo del Sistema de Información Inmobiliaria, razón por la cual no existe página de referencia.

Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí:

CAPITULO I

DEL FONDO DE CONTIGENCIA, Y DE CADA UNO DE LOS GRUPOS COTIZADORES

ARTICULO 15. El patrimonio de la Dirección de Pensiones se integrará con las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los derechohabientes, y las que deberán entregar cuando menos en la misma proporción la administración pública estatal o, municipal en su caso; con las reservas constituidas para los grupos cotizadores y sus intereses; así como con los bienes muebles e inmuebles; y cualquier otra percepción de carácter civil, mercantil o administrativa en que la Dirección de Pensiones resulte beneficiada.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 41. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento. En el caso de los bienes inmuebles, la conservación y acondicionamiento lo encargará a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

